

**CONSTANCIA:** Manizales 21 de septiembre de 2021, le informo a la señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 <b>2021 00651</b> 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el CONDOMINIO CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ÁVILA en contra de NICOLAS DE JESÚS ORLAS LLANO, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aclarará las razones por las que pretende el cobro de *"el 10% adicional sobre el total de la suma de capital más intereses que se adeude por el demandado"* y a su vez pretende el cobro de intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas de administración vencidas y no pagadas.

El artículo 30 de la Ley 675 de 2001, dispone que el *"Incumplimiento en el pago de expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior."*

A su vez la Sentencia C - 153/04, señala que *"los intereses moratorios aludidos, corresponden al máximo interés que resulta posible cobrar sin que se configure el delito de usura"*.

2. Deberá allegar las evidencias correspondientes para demostrar que el demandado utiliza el correo electrónico [lorenamejia2210@gmail.com](mailto:lorenamejia2210@gmail.com), tal y como lo dispone el segundo inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 "El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

## **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

*Firmado Por:*

*Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Caldas - Manizales*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 7bfb2488504aebfc0fb3711c20cc6d1f161f995b1e0ff2a96f22efa877bd604  
Documento generado en 21/09/2021 04:57:20 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

---

Publicado por estado No. 155 fijado el 22 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria